

**17109** *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Albino Beloso Otero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Albino Beloso Otero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del señor Ministro de Defensa de 10 de abril de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Albino Beloso Otero contra la resolución del señor Ministro de Defensa, de fecha 10 de abril de 1978, que denegó a aquél el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma Autoridad, de fecha 30 de junio de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a Derecho, y en su lugar declaramos que el recurrente señor Beloso Otero tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde su ascenso al empleo de Sargento, sin hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**17110** *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Mariño.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio Mariño, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministro de Defensa, de 21 de abril y 26 de julio de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don José Antonio Mariño contra la resolución del Ministro de Defensa, de fecha 12 de abril de 1978, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma Autoridad, de fecha 26 de julio de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a Derecho, y en su lugar declaramos que el recurrente señor Mariño tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde el 1 de diciembre de 1973, en que aquél adquirió efectividad en su empleo de Sargento de Infantería, sin hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**17111** *ORDEN de 29 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.155.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.155, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto del Ministerio de Hacienda 3613/1975, de 19 de diciembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 21 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando las causas de inadmisibilidad opuestas por el señor Abogado del Estado, y con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios contra el Decreto tres mil seiscientos trece de mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de diciembre, sobre fijación de coeficiente retributivo a la Escala de Ayudantes Técnicos Sanitarios al servicio del Organismo autónomo Administración Institucional de la Sanidad Nacional, en cuantía del uno coma nueve, a que éstas actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos el mencionado Decreto en el particular impugnado por estar ajustado a derecho, absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora; no hacemos especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero y Barquero, Eduardo de No Louis, Antonio Gúndez Fernández, Pablo García Manzano, Adolfo Carrero Pérez (firmado y rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el Magistrado Ponente excelentísimo señor don Pablo García Manzano, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico, José López Quijada, (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**17112** *ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se conceden a «Minerales y Productos Derivados, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Minerales y Productos Derivados, S. A.», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley; disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978 de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorga a la Empresa «Minerales y Productos Derivados, S. A.», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), en relación con su actividad de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior de minerales de plomo y cinc e investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior de minerales de fluorita, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto número 1718/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 85 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto